

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 21515
- Código de verificación: 18137384025
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO****SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-363 "PESCA DE INVESTIGACIÓN
GENERAL CENTRO ECOLOGÍA Y MANEJO SUSTENTABLE
DE ISLAS OCEÁNICAS (ESMOI)"

AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA
DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-612**

FECHA: **03/10/2023**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Católica del Norte, mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-301, de fecha 31 de Julio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-363, de 09 de agosto de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"PESCA DE INVESTIGACIÓN GENERAL CENTRO ECOLOGÍA Y MANEJO SUSTENTABLE DE ISLAS OCEÁNICAS (ESMOI)"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el D.S Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D. S Nº 10 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente; la Carta KNTV Nº 24 de 2023 del Consejo del Mar de Rapa Nui; y la Carta D.P. Nº 48 de 2023 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Católica del Norte, mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN GENERAL CENTRO ECOLOGÍA Y MANEJO SUSTENTABLE DE ISLAS OCEÁNICAS (ESMOI)."**

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene como finalidad realizar una caracterización biológica, ecológica y fisiológica de la fauna marina de las Ecorregiones de Juan Fernández, Desventuradas e isla de Pascua.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, mediante Carta D.P., citada en Visto, esta Subsecretaría, solicitó formalmente al Consejo del Mar de Rapa Nui, se pronunciara fundadamente, en un plazo de 10 días respecto de eventuales observaciones que tuviera a la solicitud de autos. Que, a la fecha, no se ha tenido respuesta fundada por parte del Consejo del Mar de Rapa Nui, motivo por el cual se prescindirá de su respuesta, con el fin de dar continuidad a la tramitación de la presente solicitud.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Católica del Norte R.U.T. N° 81.518.400-9., correo electrónico ebadilla@ucn.cl, con domicilio en Calle Larrondo 1281, Coquimbo, Región de Coquimbo, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"PESCA DE INVESTIGACIÓN GENERAL CENTRO ECOLOGÍA Y MANEJO SUSTENTABLE DE ISLAS OCEÁNICAS (ESMOI)."**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en realizar una caracterización biológica, ecológica y fisiológica de la fauna marina de las Ecorregiones de Juan Fernández, Desventuradas e Isla de Pascua.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período 48 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la ecorregión de Isla de Pascua, Desventuradas y Juan Fernández y montes submarinos de sus alrededores, Región de Valparaíso.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente, de entre 3 y 10 ejemplares de especies de invertebrados y peces, ninguno de los cuales constituye especies de interés comercial ni pesquería en la zona, mediante los siguientes artes, aparejo o sistemas de pesca:

- Colecta de ejemplares por medio de buceo SCUBA.
- Rastra tipo Agassiz de 1m de apertura horizontal y 10 mm de luz de malla en el copo, para muestreo profundos (profundidad de 1000 m).
- Líneas de mano, cañas o similares para recolectar peces.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- Luego del proceso de clasificación e identificación taxonómica de las muestras, los investigadores deberán depositar en el Museo Nacional de Historia Natural de Chile al menos un ejemplar de cada una de las especies identificadas, con todos los datos de colecta e identificación correspondientes. En el caso de especies nuevas para la ciencia, deberá ingresar el ejemplar "Tipo" (holotipo, lectotipo o paratipo según sea el caso), debidamente referenciado. Dicha información deberá estar incluida en el informe final.

Para el evento del traslado de parte de las muestras obtenidas a investigadores fuera del país, con el exclusivo propósito de constituir muestras para estudios taxonómicos o ecológicos, la peticionaria deberá dar cumplimiento a los requisitos y permisos de conformidad con la normativa vigente, en los casos que sea procedente.

En el evento que la peticionaria quiera exportar muestras obtenidas de especies incluidas en el apéndice I de la Convención CITES, deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior. En el mismo sentido, deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

Tratándose de muestras de tejido obtenidas de especies que se encuentren incluidas en el apéndice II de la Convención CITES, y aquéllas quieran ser exportadas, la peticionaria deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de estas al exterior.

Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.
- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y

técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a doña Elvira Badilla Poblete, R.U.T. N° 8.970.633-5, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
CARLOS FELIPE GAYMER	8.348.889-1	Biólogo Marino	Jefe de proyecto
ROGELIO SELLANES LÓPEZ	14.652.109-6	Oceanógrafo	Muestreador
MARTÍN THIEL THIEL	14.672.797-2	Biólogo	Muestreador
LAURA RAMAJO RAMAJO	14.711.937-2	Bióloga	Muestreador
JAIME ABURTO FRIAS	10.632.114-0	Biólogo	Muestreador
SERGIO CARRASCO ÓRDENES	13.990.314-5	Biólogo Marino	Muestreador
DAVID VELIZ BAEZA	11.806.875-0	Biólogo Marino	Muestreador

IVAN HINOJOSA TOLEDO	13.050.197-4	Biólogo Marino	Muestreador
GERMÁN ZAPATA HERNÁNDEZ	16.148.629-9	Biólogo Marino	Muestreador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.